

ORDENANZA Nº: 2407/04.-

Ramallo, 26 de mayo de 2004

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial Nº 13133, mediante la cual se crea el "CODIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS" y;

CONSIDERANDO:

Que la presente Ley reglamenta las bases legales para la defensa del consumidor y el usuario, en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 38º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que la misma establece las reglas y los mecanismos administrativos y judiciales para la correcta aplicación en toda la Provincia de Buenos Aires; de los Derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en las Constituciones, Nacional y Provincial; como así también las normas de protección consagradas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor;

Que en la misma en su Artículo Nº 79, se delega en los Municipios el ejercicio de las funciones emergentes de esta Ley, como así también de la Ley Nacional de Defensa al consumidor y de las disposiciones complementarias de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones;

Que en el Artículo Nº 80, se deja claramente expresado que serán los Municipios los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstas en esta Ley;

Que la citada Ley en su Artículo Nº 81 establece que corresponde a los Municipios implementar un organismo o estructura administrativa, la cual se encargará de ejecutar las funciones emanadas de la presente Ley;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase en el Partido de Ramallo la **OFICINA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL para la Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios**; en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 81 de la Ley Provincial Nº 13.133. -----

ARTICULO 2º) La Oficina Municipal creada en el Art. 1º será la encargada de ejecutar las ----- funciones emergentes de la Ley 13.133. -----

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- Instrumentar la estructura correspondiente a la instancia del procedimiento y a la etapa resolutive, cada una de las cuales tendrá un funcionario competente a cargo;
- Capacitar al personal y al cuerpo de Inspectores;
- Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios y los incumplimientos de los acuerdos celebrados. Las estadísticas deberán ser divulgadas pública y periódicamente y elevadas a la Autoridad de Aplicación;

ARTICULO 4º) Para facilitar la tarea de la Oficina creada en el Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear Oficinas Municipales de Información al Consumidor (**OMIC**), en las distintas localidades del Partido de Ramallo, las cuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;
- b) Brindar información, orientación y educación al consumidor;
- c) Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores;
- d) Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal, y en su caso, elevar las actuaciones a la Oficina Municipal creada en la presente, para la aplicación del procedimiento pertinente;
- e) Recibir denuncias de los consumidores y usuarios;
- f) Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada;
- g) Elevar las actuaciones a la Oficina Municipal en el caso que fracase la conciliación, o para su homologación;
- h) Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal, teniendo en cuanto la problemática local o regional;
- i) Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor;
- j) Asistir a la Oficina Municipal en todo lo que esté a su alcance.

ARTICULO 5º) El Municipio será el encargado de aplicar los procedimientos y las sanciones previstas en la Ley 13.133, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de su territorio.

ARTICULO 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del espacio físico para el funcionamiento de la Oficina Municipal creada en la presente, como así también del personal necesario para el correcto y normal desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2004.